



HOGARES DE ACOGIDA DE LA RED BÁSICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BIZKAIA. EVOLUCIÓN Y CONTEXTO

Foster Care of the Basic Network for the Protection of Children and Adolescents of Bizkaia. Evolution and context

MIKEL GONZALEZ-RODRIGUEZ, NEKANE BELOKI ARISTI, ISRAEL ALONSO SAEZ
Universidad del País Vasco -Euskal Herriko Unibertsitatea-, España

KEYWORDS

*Foster care,
Social services
Vulnerability
Basic program
Vulnerable people
Adolescence
Childhood*

ABSTRACT

This article attempts to expose the evolution of residential care resources, beginning with the Franco dictatorship until today. We will try to explain how the resources through which help was given to minors in vulnerable situations were financed. Likewise, we will analyze the evolution of these resources until today. These resources have been professionalized over time and, today, provide specific responses to the different needs of children, adolescents and young people in the historic territory of Bizkaia.

PALABRAS CLAVE

*Acogimiento residencial
Servicios sociales
Desproteccion
Programa Básico
Personas vulnerables
Adolescencia
Infancia*

RESUMEN

Este artículo describe la evolución de los recursos de acogimiento residencial en el contexto del Estado Español, comenzando por la época de la dictadura franquista hasta la actualidad. Explicamos cómo fueron financiados los recursos mediante los cuales se daba ayuda a las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se analiza la evolución de dichos recursos hasta hoy en día. Estos recursos se han ido profesionalizando a lo largo del tiempo y, hoy en día, dan respuestas específicas a diferentes necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio histórico de Bizkaia.

Recibido: 08/ 08 / 2022

Aceptado: 14/ 10 / 2022

1. Introducción

Hoy en día se puede observar cómo existe una red de acogimiento residencial especializada, con el fin de dar respuesta a las diferentes necesidades surgidas en cuanto al tratamiento de personas menores de edad se refiere. Se aprecia que dicha especialización cuenta con ejemplos varios de programas ofertados, como pueden ser los programas de atención a menores extranjeros, programas de atención a personas menores con problemas de conducta o programas de acogimiento residencial entre otros. Este artículo muestra un recorrido histórico sobre el acogimiento residencial en el territorio español hasta el día de hoy y más concretamente en el territorio histórico de Bizkaia.

2. Historia, evolución y gestión de los Hogares de Acogimiento Residencial en España.

En la mayoría de las sociedades, a lo largo de los diferentes momentos históricos, la familia, en sus diferentes conformaciones, se ha entendido como el agente principal de protección y socialización de las personas menores de edad, entendiendo que ese es el contexto adecuado para su protección y desarrollo (Kosher *et al.*, 2018). Sin embargo, tanto el abandono como el desamparo han existido históricamente. Por ello, también a lo largo de la historia, se ha tratado de dar una solución a estas situaciones a través del ingreso de las personas menores de edad abandonadas en diferentes instituciones (p.e. orfanatos, hospicios, reformatorios). Dichas personas menores de edad ingresaban y eran atendidas en estas macroestructuras, hasta la edad en la que podían valerse por sí mismas, normalmente hasta los siete años. En España constan documentos del año 1796 en los cuales queda reflejado cómo las personas menores de edad desamparadas habían de incorporarse a una familia, en la cual, pasados unos años, dicho núcleo podría pasar a denominarse familia adoptiva (Del valle *et al.*, 2009). En el año 1908 se publicó el *Reglamento de 24 de enero de 1908*, por la cual se desarrolló la Ley de Protección a la Infancia. En ella se ampliaba la edad de protección de las personas menores de edad hasta los dieciséis años, fortaleciendo la atención a los aspectos morales y educativos frente al carácter principalmente sanitario de la propia ley (Ortega-Ruiz, 2004). Estas instituciones fueron el marco de atención a la infancia abandonada, hasta el primer tercio del siglo XX, las cuales fueron dirigidas por el Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS) (Cascales-Ribera, 2017). Concretamente en el año 1936, se pone en marcha una institución, con el nombre “Auxilio de Invierno” posteriormente llamado “Auxilio Social”, para continuar cuidando las insuficiencias de las personas menores de edad. De esta manera el Nuevo Régimen autoritario, denominado Franquismo comprendido entre los años 1939 y 1975 vivido en España, al que fue sometida la sociedad española, pretendía instruir y crear nuevos adeptos para el mismo. En el año 1968 el Auxilio Social pasó a transformarse en un organismo autónomo bajo el nombre de Instituto Nacional de Auxilio Social que, en 1974, pasó a denominarse INAS, bajo la supervisión del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección de Asistencia Social. La intervención estaba basada en una intervención disciplinaria que tenía como base la vigilancia y el castigo (Cenarro, 2009). En aquellos años era el Tribunal Tutelar de Menores quien decidía el centro al que se debía dirigir a la persona menor de edad para su proceso de recuperación o reinserción (Dávila *et al.*, 1991). La mayoría eran conducidas a colegios religiosos, donde se las internaba, o a un centro de «corrección», cuyo objetivo era corregir conductas delictivas. La mayoría de los centros eran religiosos o dirigidos por seglares que pertenecían a la Falange o la Sección Femenina (Mendia, 1991). El proceso de internamiento era el siguiente: si eran menores de 4 años, entraban en la maternidad, y conforme se hacían mayores pasaban a centros religiosos cada vez más duros, más grandes y autoritarios conocidos por “la meca” La Misericordia y otros muchos internados que dependían directamente o por medio de plazas concertadas de la Obra de “Protección de Menores”» (Mendia, 1991 en Artetxe y Alonso, 2020). Estos centros masivos presentaban las siguientes características:

–Marginación del chaval de su ambiente natural para encerrarle en centros que no responden a las necesidades psicológicas y sociales del menor.

–Falta de preparación del personal educativo.

–Falta de participación de los chavales en la organización del centro.

–Concepción del internado como «ambiente total» (escuela, comedor, dormitorio), desconociendo la vida real y sometiendo a los menores a un aprendizaje de conductas pasivas y dependientes contrarias a la natural evolución madurativa.

–Masificación con la consiguiente deformación de la personalidad.

–Falta de modelos de identificación.

–Mezcla indiscriminada de todo tipo de sujetos, sin tener en cuenta sus características individuales (Rodríguez-Cueto *et al.*, 1992 citado por Mendia, 1991, p. 7).

Ante las deficiencias generadas por las residencias e internados tradicionales, a finales del franquismo y durante la transición surgen alternativas como hogares funcionales familiares, mini-residencias, granjas de carácter educativo, proyectos en medio abierto, etc. Personas como Miguel Ángel Ramírez Osés entre otros y/u otras, plantearon un sistema de protección de la persona menor de edad diferente, el cual, proponía una reestructuración de las macro residencias en las cuales eran “protegidas” las personas menores de edad. Este cambio propuesto argumentaba que dichas personas debían ingresar en viviendas “normales”, llegando a una

residencia normalizada junto a educadores y educadoras especializadas donde el grupo de menores era reducido (4 o 6 personas) encontrándose inserto en una vivienda normal de cualquier barrio de ciudad o pueblo (Artetxe y Alonso, 2020).

Tras la aprobación de la Constitución Española de 1978, con la aplicación del modelo de Estado de las autonomías, estas, adquirieron la capacidad de gestionar los Servicios Sociales (Añños-bedriñana, 2012). Estos servicios se definen como una red pública de atención dirigida a promover la integración social, bienestar y autonomía de todas las personas, familias y grupos, a través de prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional. Estos servicios se componen de prestaciones, servicios y equipamientos tanto de titularidad pública como privada (Departamento de Igualdad y Políticas Sociales del Gobierno Vaco, 2022). En el último cuarto del siglo XX, en España se promovió un movimiento de crítica hacia las instituciones y sistemas de protección de las personas menores de edad, creando la Ley Orgánica 1/1996 de la Protección Jurídica del Menor. Tras la aplicación de dicha Ley hubo un profundo cambio, puesto que, se pasó de un sistema plenamente centralizado a un sistema que se descentralizaba pasando a depender de las comunidades autónomas, tal y como se ha comentado previamente (Beloki *et al.*, 2017). Esta ley tiene en cuenta a todas las personas menores de edad (hasta los dieciocho años) residentes en cualquier territorio gestionado por el Gobierno Español, salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad. La nueva ley argumentó que en la intervención se debe dar prioridad a la formación y cuidado en todos los ámbitos de las personas menores de edad que se encuentran en situación de desamparo o en su defecto en riesgo dentro del entorno familiar. Así, en el año 2000 fueron separadas las instituciones de protección y de reforma reguladas por la Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal de Menores. Por último, cabe destacar la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio. El objetivo de estas leyes fue mejorar la Ley del Menor, para ello, dotan de un interés a la persona menor de edad, otorgándole derechos como a ser escuchado, el ingreso de menores en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta, o menores víctimas de violencia de género, entre otros. La Ley 26/2015, de 28 de julio, introduce un nuevo capítulo con la rúbrica «*Deberes del menor*» relativos a distintas áreas entre otras, el ámbito escolar, social o familiar; p.e:

Los menores deben participar en la vida familiar respetando a sus progenitores y hermanos así como a otros familiares o Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social (p.5). Ley 26/2015, de 28 de julio. Deberes del menor.

En línea con diversas normas internacionales y también autonómicas, en la que, desde la concepción de las personas menores de edad como ciudadanos/as, se les reconoce también como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por tanto, no solo como titulares de derechos sino también de deberes (BOE, 29/07/2015). Además, se establece un marco regulador adecuado a las personas menores de edad extranjeras, reconociendo, respecto de las personas menores de edad que se encuentren en España y con independencia de su situación administrativa, su derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales, tal y como se recogen en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los y las extranjeras/os en España y su integración social, y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, se reconoce el derecho a obtener la preceptiva documentación de residencia a todas las personas menores extranjeras que estén tuteladas por las entidades públicas una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

2.1. Modelos de Acogimiento Residencial (AR) en España

Autores como Del Valle *et al.* (2009) clasificaron la evolución histórica de las estructuras del ámbito residencial en niños, niñas y adolescentes en tres modelos diferenciados; (1) *el modelo institucional*; (2) *el modelo familiar*; (3) *el modelo especializado*.

En el marco del *modelo institucional*, las personas menores de edad eran atendidas, como hemos visto en el anterior apartado, en grandes instituciones (macroestructuras), durante largos periodos de tiempo en el cual se encontraban cerradas. El motivo de ingreso, principalmente, se encontraba relacionado con carencias socioeconómicas de las familias. En cuanto a la formación del personal de dichos recursos, el mismo no debía de contar con una formación específica para el desempeño del cargo, que consistía en intervenir y atender a estas personas menores de edad. Este modelo se mantuvo hasta la década de los 80. El *modelo familiar* se implementó a partir de los años 70. En dicho modelo, comienzan a verse especialmente importantes los hogares de tipo familiar y no tanto las macroinstrucciones, priorizando a personas cercanas y de referencia educativa. Asimismo, se detalla que los hogares han de encontrarse ubicados en el núcleo del pueblo o de la ciudad en vecindad. Igualmente, las personas menores de edad, no recibían las clases de educación reglada en los mismos hogares, sino fuera, es decir, en las escuelas de los pueblos o ciudades, al igual que el resto de la población. Es a finales de los años 80, cuando este modelo se implementa en las instituciones españolas y comienza una reestructuración de muchas de las mismas ya existentes. Se comenzaron a crear unidades residenciales de 8 o 10 plazas, siendo las personas

menores de edad, atendidas por personas adultas de referencia y estables con quienes podían establecer relaciones afectivas significativas. El objetivo desde el cual partía el modelo familiar era el de protección, que consistía en dar una crianza alternativa a las personas menores de edad sin familia o con familias “inadecuadas”, principalmente por carencias socioeconómicas. Según Del Valle *et al.* (2009) “se trataba de crear entornos sustitutivos de las familias para educar en ellos a estas personas menores de edad durante el tiempo que hiciera falta, en muchos casos, desde la más temprana infancia hasta la mayoría de edad” (p. 14). Este objetivo fue rápidamente revisado y desechado por el nuevo sistema de protección; *el modelo especializado, que surge a partir de los años 90 como consecuencia de distintos factores.* En esta época el AR¹, se encuentra en una crisis a la que se debe dar respuesta debido al aumento de los conflictos en las familias, el perfil de niñas y niños, y especialmente de adolescentes que presentaban graves problemas de conducta, además de la llegada de adolescentes procedentes del norte de África, entre otros. El AR, pasa de atender en sus recursos residenciales a cualquier menor en situación de desamparo, a tener que especializarse a la hora de intervenir con nuevos perfiles. Esta necesidad de ofrecer una atención individualizada a los distintos perfiles de menores supuso la creación de una red de AR diversificada y especializada, con un personal con formación específica (Del Valle *et al.*, 2009).

El AR se ha convertido en los últimos veinte años en una medida muy distinta de las antiguas instituciones de personas menores de edad. Hoy en día, constituyen un conjunto de recursos de convivencia educativa, de muy variada tipología y centrados en las necesidades de las niñas, los niños y adolescentes. Los trabajos sobre la evaluación de su calidad y los nuevos procedimientos y herramientas han proliferado en los últimos años (Bravo y Del Valle, 2001; Del Valle *et al.*, 2009). El papel que cumple el AR está enormemente vinculado al tipo de plan de caso que establecen los servicios de protección de las personas menores de edad, siempre enfocados a una solución de tipo familiar o emancipadora, evitando la dependencia del hogar y las estancias innecesariamente largas en instituciones. Para Del Valle *et al.* (2009), es de esperar que el futuro permita alcanzar un crecimiento muy significativo del acogimiento familiar y una reducción del AR, especialmente en los niños o las niñas menores de seis años, para los y las cuales la permanencia en un entorno familiar es prioritaria y necesaria.

El AR facilita a las personas menores de edad que han sido separados/as temporalmente de sus familias, una alternativa de convivencia adecuada a sus necesidades. Estos servicios asumen la responsabilidad sobre el desarrollo integral de las personas menores de edad, garantizando una adecuada satisfacción de las necesidades biológicas, afectivas y sociales, además de un ambiente de seguridad y protección. De forma paralela, se interviene en el medio socio-familiar del menor, trabajando con su familia de origen, al objeto de prestar el apoyo necesario para que supere la situación que motivó la adopción de la medida y la persona menor de edad pueda retornar a su medio familiar, siempre que sea posible. Este objetivo prioritario posibilita que los progenitores puedan ejercer de forma conveniente el rol parental, proporcionando a sus hijas e hijos un cuidado adecuado de manera que se preserve la unidad familiar (Lopez *et al.*, 2013).

3. Historia evolución y gestión de los hogares de acogimiento residencial en el País Vasco

En diciembre de 1978, durante la transición española, el estado español se convierte en un estado social y democrático de derecho, en el cual las autonomías podían comenzar a gestionar entre otras, la Asistencia social. En el País Vasco, los procesos llevados a cabo en cada territorio histórico fueron diferentes. Así, en Álava se comenzaba con la creación de los Servicios Sociales de Álava y los Hogares Funcionales, gestionados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. En Gipuzkoa, el cierre de los macrocentros fue llevado a cabo a posteriori con la colaboración de la Diputación, promoviendo diferentes alternativas como el acogimiento familiar o diferentes modelos de intervención familiar. En cuanto a Bizkaia se refiere, el mismo proceso fue llevado con mayor lentitud, confluyendo en el espacio tiempo macro-instituciones junto con hogares gestionados por el Ayuntamiento de Barakaldo, en el año 1982, o los Hogares Funcionales del IFAS, en el año 1983 (Uribe- Etxebarria *et al.*, 2009).

El Real Decreto 2346/1981, de 2 de octubre, señalaba en su 5º artículo que “las funciones y competencias de INAS se mantendrán hasta que, no sean asumidas por las Comunidades Autónomas” (Sánchez, 2008). En ese momento las funciones que correspondían al INAS eran las siguientes; (a) La asistencia a personas y grupo en situación de necesidades no cubierta o insuficientemente atendida por el sistema de la Seguridad Social; (b) El estudio y, en su caso, la facultad de proponer acciones concretas dirigidas a una mejor protección de las instituciones de necesidad; (c) La programación y coordinación de la acción asistencial dirigidos a personas o grupos de población afectados por situaciones de necesidad homogéneas o zonas con bajo nivel de renta; (d) La programación y coordinación de la acción asistencial del Estado en el ámbito del instituto, la relación con la infancia y la juventud económica o socialmente marginada carente de ambiente familiar, minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales, ancianidad y marginación social por cualesquiera otras causas e) La realización de planes asistenciales que el gobierno le encomiende con carácter urgente y prioritario.

En este momento es cuando se realizó la transferencia de la mayoría de las competencias del Estado a las Comunidades Autónomas, por lo que a partir de esta fecha los recursos de AR pasarán a ser gestionados por el

1 Definido por la Diputación Foral de Bizkaia [DFB] (2022) como un recurso dirigido a personas menores de edad en situación de desamparo o riesgo de social grave, cuya Guarda o Tutela la ostenta la DFB y proporciona a las personas menores de edad que han sido temporalmente separadas de sus familias, una alternativa de convivencia adecuada a sus necesidades

Gobierno Vasco. La creación y desarrollo de los servicios sociales en la etapa autonómica ha venido desarrollando dos modelos hasta hoy en día.

Primeramente, durante la asunción y regulación de competencias y funciones del sistema público de protección, las cuales fueron concretadas en la Ley 27/83, quedan reflejadas las funciones y los servicios en materia de protección, tutela y reinserción social de menores (Uribe-Etxebarria *et al.*, 2009).

Durante esta etapa, la protección de las personas menores de edad fue dirigido desde los Servicios Sociales de las tres diputaciones del País Vasco. De esta manera, tras heredar un sistema formado por grandes instituciones, éstas progresivamente fueron implementando diversas alternativas con ritmos y características que difieren entre territorios históricos, dando lugar a una mayor complejidad de sistemas de actuación y red de servicios (Uribe-Etxebarria *et al.*, 2009).

Tras lo mencionado anteriormente se puede apreciar una segunda fase como expresan Uribe-Etxebarria *et al.* (2009); “en el año 2000 comienza una segunda fase de modificaciones significativas respecto a la reorganización integral del sistema de atención y de ampliación de servicios” (p.467). Siendo este el momento en el cual las diputaciones y los ayuntamientos del País Vasco crean guías en materia de infancia y adolescencia para actuar de manera conjunta.

El marco legal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), la Ley 3/2005, de 18 de febrero de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia establece, por primera vez, un marco global de referencia en la materia. Esta nueva legislación no se centra únicamente en la infancia y adolescencia en situación de desprotección o desamparo, sino que presenta un enfoque proactivo dirigido a la población infantil y adolescente en su totalidad. Asimismo, proporcionó nuevos mecanismos que permitían a las personas menores de edad ser oídas, tener libertad de expresión y defender sus derechos. El Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de AR para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social dicta que:

El presente Decreto se dicta en cumplimiento de dicho mandato legal y supone un avance sin precedentes para este ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma del País Vasco en la medida en que aporta las directrices y criterios necesarios para clarificar la diversidad de estructuras residenciales y la pluralidad de intervenciones y en la medida también que introduce, en la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal, elementos destinados tanto a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes como a ofrecer a las personas profesionales un marco de intervención definido que contempla tanto la atención a niños, niñas y adolescentes que no presentan necesidades muy específicas, como la atención a personas menores de edad con graves problemas de conducta, y prevé los instrumentos de actuación necesarios para dicha atención (p.152). Decreto 131/2008, de 8 de Julio.

3.1. Gestión de los recursos de acogimiento residencial en el País Vasco

Como se ha descrito en líneas anteriores, los recursos de atención a personas desprotegidas se han ido gestando a lo largo del tiempo tanto en el Estado Español como en la CAPV. Esto ha confirmado también la adaptabilidad de las instituciones frente a las necesidades de las personas menores de edad. La mayoría de dichas personas atendidas por el Auxilio Social, INAS o Servicios Sociales fueron personas necesitadas de hogar, alimentación y educación. Actualmente, el perfil de las personas menores de edad que son atendidas desde los Servicios Sociales del País Vasco y, más concretamente en el territorio histórico de Bizkaia, es diverso, lo cual se aprecia en los diferentes programas y recursos ofertados desde las diferentes instituciones: el Programa Básico General, el Programa de Preparación para la Emancipación, el Programa Especializado de Atención a Adolescentes, y el Programa de Atención a Niños y Niñas con Graves Discapacidades. Hablando con mayor especificidad de los programas ofertados por la Diputación Foral de Bizkaia, existen los siguientes programas: Programa Especializado de Intervención Familiar con casos de Desprotección Infantil, Programa Especializado de Atención Psicológica en caso de Abuso Sexual Intrafamiliar, Programa de Intervención Familiar con Personas Menores de Edad y sus Familias, de Etnia Gitana, Servicio de Notificaciones Citaciones y Traslados de menores, Programa Especializado de Intervención con Adolescentes, Programa de Apoyo al Acogimiento Familiar, Programa de Acogimiento Familiar Profesionalizado, Programa para la Valoración de Solicitantes de Adopción Internacional, Programa de Apoyo a la Adopción en Bizkaia y Punto de Encuentro Familiar de Atención Especializada. Cabe hacer especial hincapié, además, en los recursos especializados para personas menores de edad de origen africano, más concretamente magrebíes y de género masculino.

En relación con los Hogares de AR se puede observar que, según el Servicio de Infancia de la Diputación de Bizkaia, en este territorio se puede encontrar la coexistencia de centros tanto de gestión directa por parte de la Diputación, los cuales ascienden a un número de 17 centros, gestionados a través del Instituto Foral de Asistencia Social (IFAS) y centros gestionados por entidades dependientes del mismo los cuales ascienden a 24 centros. La gran mayoría de estos recursos comparten una serie de características comunes, como son: a) El número de plazas, b) La capacitación de los trabajadores las trabajadoras que viven el día a día con el grupo de personas menores de edad y c) El encontrarse insertos en núcleos de población, ya sean pueblos o ciudades.

3.2. Programa básico general Bizkaia

A lo largo de los años estos recursos han ido profesionalizándose progresivamente, adaptándose y especializándose con el fin de atender las nuevas demandas, cada vez más específicas. Aunque también queda explicado en el Servicio de Infancia; Programas Servicios y Prestaciones 2018, que “si bien, el acogimiento residencial se considera un recurso necesario en muchos casos, la tendencia actual es a ser utilizada lo mínimo posible, al tiempo que parecen ir ganando fuerza otros recursos de protección tales como el acogimiento familiar, la adopción y los programas para la permanencia en la familia de origen mediante la activación de la intervención familiar” (p54).

Como se recoge en el informe presentado por la DFB el número total de plazas al que asciende el programa básico general de AR es de 337 plazas en 52 recursos diferentes a fecha de 2018.

Dicho programa básico como se especifica en el Servicio de Infancia; Programas Servicios y Prestaciones (2018), “constituye el núcleo central y básico de cualquier programa de AR y permitirá responder a las necesidades de las personas menores de edad de entre 4 y 18 años cualquiera que sea su origen y que no presenten necesidad de atención en el marco de otros programas más específicos” (p.71) Se entiende que el límite de 4 años puede ser modificado en el momento en el que se trate de hermanos y hermanas y cuando existan necesidades especiales, como pueda ser la cercanía a un hospital por motivos de necesidad de la persona menor de edad.

Con todo lo anteriormente comentado surge la duda de ¿Cuáles son los criterios llevados a cabo para la asignación del tipo de recurso a cada menor?

Según Servicio de Infancia; Programas Servicios y Prestaciones (2018), “se han de tener en cuenta los criterios de ocupación, distribución equitativa de las personas menores de edad, la distribución equitativa de las personas menores de edad, problemáticas, planes de reestructuración de centros, cierre o apertura de nuevos recursos etc.” (p.72). Estos criterios son considerados dando prioridad a los intereses que primen a la persona beneficiaria del recurso. Para ello, la Unidad de Acogimiento Residencial (UAR), ha de tener información actualizada de cada centro residencial y, en cada caso, se propone el recurso residencial al cual derivar a la persona menor de edad. El equipo educativo del hogar designado para su acogimiento podrá opinar sobre si es el que mejor se adecúa a las condiciones del menor. Es importante señalar que desde el Servicio de Infancia; Programas Servicios y Prestaciones 2018 “cuando se considere necesario, teniendo en cuenta los criterios mencionados, se valorará la conveniencia y la posibilidad de proponer o establecer medidas extraordinarias o complementarias al ingreso en el centro” (p.72). Como ejemplo se puede indicar el „no completar la ocupación de una determinada unidad convivencial a fin de rebajar la carga de trabajo o el nivel de conflictividad convivencial o la asignación de recursos específicos en el centro y la adaptación de determinados aspectos relativos a infraestructura o equipamiento, etc.” (p.73).

Para mantener los Servicios Sociales en funcionamiento con la línea seguida hasta el día de hoy resulta fundamental financiar los mismos. Es por ello que se puede apreciar en la siguiente tabla, el aumento significativo de los recursos económicos destinados a los servicios sociales en Bizkaia durante los últimos 4 años (Tabla1), siendo este año 2022 como el año con el presupuesto más alto. (Cadena Ser, 2021)

Tabla 1. Recursos Económicos Destinados en Bizkaia

AÑO	Presupuesto total en millones de euros	Presupuesto acción social en millones de euros	Porcentaje sobre el total
2019	8.216,7	559	37.9%
2020	8.477,3	587,3	38.7%
2021	7.970,8	607,3	38.1%
2022	8.886,1	621,9	36.6%

Elaboración Propia

3.3. Conclusiones

Históricamente se ha entendido que la familia es quien debe dar el sustento necesario a sus hijos o hijas. Sin embargo, el desamparo sufrido por dichas personas menores de edad siempre ha existido de una u otra manera. Ha sido por ello que dichas personas menores de edad han sido abandonadas en hospicios, orfanatos, reformatorios... Como se ha explicado durante el artículo, dichos lugares en los cuales eran abandonados los menores, tenían unas características similares: grandes instituciones, la mayoría de naturaleza religiosa, amparadas económicamente por el Estado, con el interés de formar ciudadanos y ciudadanas acordes a la ideología imperante en cada etapa, y más concretamente en la denominada etapa franquista.

Dichas instituciones, primeramente financiadas a través de donativos de personas afines al régimen, atendieron a una gran cantidad de población necesitada, tanto menores como madres solteras, personas necesitadas, personas con diversidad funcional y un largo etc...

Estas instituciones, que tenían una intervención basada en la vigilancia y el castigo, ya en la década de los años 60, comienzan a transformarse debido a nuevas corrientes educativas y sociales surgidas con diferentes ideas traídas de Europa y Latinoamérica, las cuales planteaban la importancia de atender a la persona menor de una manera integral, buscando realizar un cambio de modelo asistencial. Así, se pasa de las grandes instituciones a pequeños pisos de hasta 10 personas dentro de la unidad convivencial, instalándose en pisos dentro de núcleos urbanos, con el fin de integrar plenamente en la sociedad a dichas personas menores de edad.

Actualmente se ha llegado a un sistema de protección del menor especializado, dando apoyo con programas determinados para situaciones complejas, no solamente por el abandono sufrido por parte de las personas menores de edad, sino por negligencias, problemas de conducta o menores migrantes no acompañados.

En este artículo se ha dado un breve repaso histórico por los centros de acogida, las normas y leyes implantadas hasta la fecha, con la finalidad de brindar una protección y un desarrollo adecuado a la persona menor de edad. A partir de este análisis resultaría interesante profundizar sobre cuál ha sido el perfil histórico de los trabajadores y trabajadoras que han trabajado y trabajan en este tipo de recursos, cuál es su formación y su motivación para la realización del trabajo. Y, sobre todo, cómo se ha llegado hoy día a una profesionalización de este sector centrado en el desarrollo de procesos biopsicosocioeducativos con la persona menor de edad, y el papel central que ha tenido en este la Educación Social.

Referencias

- Añaños-bedriñana, F. T. (2012). Pensamiento y acción socioeducativa en Europa y España. Evolución de la pedagogía y educación social. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 14(18), 119-138. <http://www.scielo.org.co/pdf/rhel/v14n18/v14n18a07.pdf>. <https://doi.org/10.19053/01227238.1626>
- Artetxe, K. y Alonso I. (2020) *Pasado y presente de una entidad pionera en la intervención socioeducativa en Bizkaia*. Octaedro. <https://octaedro.com/wp-content/uploads/2020/12/16258-1-Agintzari.pdf>
- Beloki, N., Martínez, I., Remiro, A. y Zarandona, E. (2017). Buenas Prácticas en Educación Social con infancia en situación de desprotección: claves para la intervención desde las voces de personas participantes y profesionales. *RES. Revista de Educación Social*, 24, 1188-1205. <https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/res-24-miscel%C3%A1nea-nestor.pdf>
- Bravo Arteaga, A., Fernández Del Valle, J. (2001). Evaluación de la integración social en acogimiento residencial. *Psicothema*, 13(2), 197-204. <https://digibuo.uniovi.es>
- Cascales-Ribera, J. (2017). La construcción social del varón en los centros de acogimiento residencial: una mirada etnográfica y autobiográfica ante el trabajo del educador y la educadora social. *RES. Revista de Educación Social*, 24 <http://www.eduso.net/res/admin/archivo/docdown.php?id=1011%0A>
- Cerdeira, I. (1987). Los servicios sociales del franquismo a la Constitución. *Cuadernos de Trabajo Social*, 0, 135-135. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS8787110135A> <https://doi.org/10.5209/CUTS.9529>
- Del Valle, J. F., Bravo, A. y López, M (2009). El acogimiento familiar en España: implantación y retos actuales. *Papeles del Psicólogo*, 30(1), 33-41. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77811388005.pdf>
- Dávila, P., Uribe-Etxebarria A. y Zabaleta, I. (1991). La protección infantil y los tribunales tutelares de menores en el País Vasco. *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, 10, 227-252. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=87461>
- Diputación Foral de Bizkaia (2022). Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y Adolescencia. Diputación Foral de Bizkaia.
- Kosher, Hanita., Montserrat, Carme., Attar-Schwartz, Shalhevet., Casas, Ferran., Zeiraa, Anat. (2018). Out of home care for children at risk in Israel and in Spain: Current lessons and future challenges. *Psychosocial Intervention*. <https://journals.copmadrid.org/pi/art/pi2018a4>
- López, M., Santos, I., Bravo, A. y Del Valle, J. F. (2013). El proceso de transición a la vida adulta de jóvenes acogidos en el sistema de protección infantil. *Anales de Psicología*, 29(1), 187-196. <https://www.researchgate.net/publication/233819857> <https://doi.org/10.6018/analesps.29.1.130542>
- Melendro, M. (2011). El tránsito a la vida adulta de los jóvenes en dificultad social. *Zerbitzuan*, 49, 93-106. <https://www.researchgate.net/publication/272989401> <https://doi.org/10.5569/1134-7147.49.08>
- Mendía, R. (1991). Los orígenes del educador social: aproximación histórica en Euskadi. En VV. AA. *El educador social. Presente y futuro* (pp. 13-25). Bilbao: La Catarata. http://www.rafaelmendia.net/mendia/Conferencias_files/educador.pdf
- Ortega-Ruiz, P. (2004). La educación moral como pedagogía de la alteridad. *Revista Española de Pedagogía*, 62(227), 5-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=866846>
- Rodríguez-Cueto, I. (1992): Debate en torno al educador social: puntos de reflexión". *Revista de Servicios Sociales .Zerbitzuan*, 18-19
- Sánchez, L. (2008). Auxilio social y la educación de los pobres: del franquismo a la democracia. *Foro de Educación*, 10, 133-166. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2906847>
- Uribe-Etxebarria, A., Fernández-Fernández, I., Arandia, M., Alonso-Olea, M. J., Beloki, N., Aguirre, N., Otaño, J. y Remiro, A. (2009). Una visión histórica y comparativa actual sobre los sistemas de atención a la infancia desprotegida en la Comunidad autónoma del País Vasco. *XV Coloquio de Historia de La Educación*, 463-475. Universidad Pública de Navarra <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/handle/11162/45523>